Acuerdo de trabajo entre Eurojust y la Fiscalía General del Estado de la República de Paraguay

Acuerdo de trabajo entre Eurojust y la Fiscalía General del Estado de la República de Paraguay

La Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial en materia penal (en adelante, "Eurojust"), representada a los efectos del presente Acuerdo de trabajo por Michael Schmid, presidente de Eurojust, y

la Fiscalía General del Estado de la República de Paraguay, en nombre de las autoridades competentes de la República de Paraguay, representada a los efectos del presente Acuerdo de trabajo por Emiliano Rolón Fernández;

(En lo sucesivo, denominadas colectivamente como las «Partes» e individualmente como la «Parte»),

Visto el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial en materia penal (Eurojust), que sustituye y deroga la Decisión del Consejo 2002/187/JA[1] , en particular su artículo 47(1) y (3), así como los artículos 52(1) y (2);

Vista la Ley N.º 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público de la República del Paraguay";

Considerando que se consultó al Consejo Ejecutivo de Eurojust sobre la intención de Eurojust de celebrar un Acuerdo de trabajo con la Fiscalía General del Estado de la República de Paraguay y que se emitió un dictamen favorable, y que el Colegio de Eurojust aprobó su celebración 11 de noviembre de 2025,

Considerando los intereses tanto de la Fiscalía General del Estado como de Eurojust en el desarrollo de una cooperación estrecha y dinámica para hacer frente a los problemas presentes y futuros que plantean las formas graves de delincuencia, en particular la delincuencia organizada grave y el terrorismo,

Considerando el objetivo último de concluir un Acuerdo internacional entre la Unión Europea y la República de Paraguay sobre cooperación en materia jurídica penal entre Eurojust y las autoridades competentes de la República de Paraguay.

Respetando los derechos y principios fundamentales reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

[1] DO L 295, 21.11.2018, p. 138. Este Reglamento ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2022/838 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 (DO L 148, 31.5.2022, p. 1–5) y por el Reglamento (UE) 2023/2131 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de octubre de 2023 (PE/74/2022).

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Objeto y ámbito de aplicación

1. El objetivo del presente Acuerdo de trabajo (en lo sucesivo, «Acuerdo») es fomentar y desarrollar la cooperación estratégica entre las Partes en la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo. El presente Acuerdo no constituye una base jurídica para el intercambio de datos personales.
2. La cooperación entre las Partes se llevará a cabo en el marco de las competencias de Eurojust. Podrá incluir, en particular:

a. Intercambiar información jurídica, estratégica y técnica, incluidos los resultados de análisis, la información relativa a la legislación y las prácticas penales sustantivas y procesales, las dificultades prácticas, las buenas prácticas y los conocimientos adquiridos sobre cooperación jurídica en materia penal.

b. Invitarse mutuamente a actos de concienciación y de adquisición de conocimientos sobre cuestiones relacionadas con sus correspondientes mandatos y competencias.

c. Mejorar la cooperación jurídica en el ámbito de la justicia penal facilitando la comunicación entre los órganos competentes de los Estados miembros de la Unión Europea y la República de Paraguay.

d. Garantizar el entendimiento mutuo y la familiarización con los requisitos de cooperación en relación con la delincuencia grave y organizada y el terrorismo, incluyendo en lo relativo a la conclusión de un acuerdo internacional entre la Unión Europea y la República de Paraguay que permita el intercambio sistemático de datos personales operacionales.

e. Intercambiar buenas prácticas en la lucha contra las formas más graves de delincuencia.

Artículo 2
Relación con otros instrumentos internacionales

El presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones contraídas en virtud de cualquier acuerdo bilateral o multilateral entre la República de Paraguay y la Unión Europea, o cualquiera de sus Estados miembros, que contenga disposiciones que regulen la cooperación jurídica en materia penal.

CAPÍTULO II. MODO DE COOPERACIÓN

Artículo 3
Puntos de contacto

1. La Fiscalía General del Estado designará uno o varios puntos de contacto para coordinar la cooperación con Eurojust y garantizar que la información se comparta rápidamente con las autoridades nacionales pertinentes de Paraguay.
2. Este nombramiento se notificará debidamente por escrito a Eurojust, de conformidad con sus procedimientos internos. La Fiscalía General del Estado informará sin demora a Eurojust de cualquier cambio relativo a este nombramiento.
3. Eurojust establecerá mecanismos adecuados para que los puntos de contacto dispongan de medios eficaces para comunicarse con la Agencia sobre cuestiones operativas y estratégicas.

Artículo 4
Funciones de los puntos de contacto

1. Los puntos de contacto y Eurojust intercambiarán información sin demora dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

2. En particular, se podrá solicitar a los puntos de contacto que:

   (a) garanticen la comunicación general, incluso en asuntos como nombramientos, intercambios estratégicos y organización de talleres y de visitas de cortesía y de estudio;
   (b) aceleren, faciliten o coordinen la ejecución de las solicitudes de cooperación jurídica y el seguimiento de la situación de las solicitudes específicas, sin perjuicio de los canales de comunicación previstos en los instrumentos bilaterales o multilaterales aplicables entre la República de Paraguay y los Estados miembros de la UE de que se trate;
   (c) permitan el contacto directo con las autoridades competentes de la República de Paraguay;
   (d) aclaren determinadas disposiciones de la legislación nacional y proporcionen asesoramiento jurídico en relación la normativa vigente de Paraguay;
   (e) asesoren sobre cómo presentar solicitudes de cooperación jurídica a la Fiscalía General del Estado, incluso en casos de urgencia;
   (f) asistan a las reuniones de coordinación y los centros de coordinación organizados en Eurojust en casos que atañan a la República de Paraguay y los Estados miembros de la UE, y faciliten la participación de las autoridades paraguayas competentes en estos casos;
   (g) apoyen la formación de equipos conjuntos de investigación respaldados por Eurojust y faciliten la participación en ellos de las autoridades paraguayas competentes;
   (h) colaboren en la resolución de las cuestiones que puedan surgir en el marco de la cooperación jurídica entre Eurojust y la República de Paraguay.

Artículo 5
Funciones de Eurojust

Se podrá solicitar a Eurojust lo siguiente:

(a) facilitar o coordinar la ejecución de las solicitudes de cooperación jurídica y el seguimiento de la situación de las solicitudes específicas, sin perjuicio de los canales de comunicación previstos en los instrumentos bilaterales o multilaterales aplicables entre la República de Paraguay y los Estados miembros de la UE de que se trate;
(b) permitir el contacto directo con las autoridades nacionales competentes;
(c) aclarar determinadas disposiciones de la legislación nacional y proporcionar asesoramiento jurídico en relación con el ordenamiento jurídico de los Estados miembros de la Unión Europea;
(d) asesorar sobre cómo presentar solicitudes de cooperación jurídica a los Estados miembros de la Unión Europea, incluso en casos de urgencia;
(e) facilitar la participación de las autoridades paraguayas competentes en las reuniones de coordinación y los centros de coordinación organizados en Eurojust en casos que atañan a la República de Paraguay;
(f) apoyar la formación de equipos conjuntos de investigación respaldados por Eurojust y faciliten la participación en ellos de las autoridades paraguayas competentes;
(g) colaborar en la resolución de las cuestiones que puedan surgir en el marco de la cooperación jurídica entre Eurojust y la República de Paraguay.

CAPÍTULO III. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Artículo 6
Finalidad y uso

1. El intercambio de información entre las Partes solo tendrá lugar a los efectos del presente Acuerdo, tal como se establece en el artículo 1, apartado 1, y de conformidad con los respectivos marcos jurídicos de las Partes.

2. Las Partes se informarán mutuamente, en el momento de la comunicación de la información o con anterioridad a la misma, de la finalidad para la que se facilita la información y de cualquier restricción en su utilización, supresión o destrucción, incluidas las posibles restricciones de acceso en términos generales o específicos. Cuando la necesidad de aplicar tales restricciones se manifieste una vez facilitada la información, las Partes se informarán mutuamente de tales restricciones lo antes posible.

3. El uso de la información para fines distintos de aquellos para los que se haya transmitido estará sujeto a la autorización previa de la Parte transmisora.

Artículo 7
Confidencialidad

Las Partes estarán sujetas a una obligación de confidencialidad respecto de la información recibida en la aplicación del presente Acuerdo. Se respetará cualquier restricción impuesta por las Partes o las autoridades nacionales de la UE sobre el uso de la información transmitida.

Artículo 8
Transmisión posterior

Cualquier información recibida por cualquiera de las Partes en virtud del presente Acuerdo solo podrá transmitirse posteriormente a un tercero con el consentimiento previo por escrito de la Parte transmisora y con sujeción a las condiciones o restricciones indicadas por dicha Parte.

Artículo 9
Responsabilidad

Cada Parte responderá de los daños y perjuicios causados a la otra Parte o a terceros de conformidad con su respectivo marco jurídico.

CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10
Modificaciones

El presente Acuerdo podrá modificarse por escrito en cualquier momento, de común acuerdo entre las Partes.

Artículo 11

Gastos

Cada Parte sufragará sus propios gastos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, salvo que se acuerde otra cosa según cada caso.

Artículo 12
Solución de controversias

1. Todas las controversias que puedan surgir en relación con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se resolverán mediante consultas y negociaciones entre las Partes con el fin de encontrar una solución equitativa.
2. En caso de que alguna de las Partes incumpla gravemente las disposiciones del presente Acuerdo, o considere que tal incumplimiento puede producirse en un futuro próximo, cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente la aplicación del mismo.

Artículo 13
Evaluación de la cooperación

Al menos una vez cada dos años, las Partes se informarán mutuamente sobre la aplicación del presente Acuerdo y propondrán métodos de mejora.

Artículo 14
Rescisión

1. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo previa notificación por escrito con tres meses de antelación.
2. En caso de rescisión, las Partes tomarán una decisión consensuada, en las condiciones establecidas en este Acuerdo, respecto a la continuación del uso y el almacenamiento de la información intercambiada entre ellas. Si no se alcanza ningún acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la eliminación de la información transmitida.

Artículo 15
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su firma y tendrá una validez de tres años, que podrá prorrogarse automáticamente y tácitamente, a menos que una de las Partes comunique a la otra su voluntad de rescindirlo de acuerdo con el Artículo 14.

Hecho en La Haya, el 4 de diciembre de 2025, en doble ejemplar en las lenguas española e inglesa. En caso de discrepancia, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República de Paraguay

Emiliano Rolón Fernández
Fiscal General del Estado

Por Eurojust

Michael Schmid
Presidente de Eurojust